

ATHA-DAN-FCBS-003-001-169

En la villa de tablero y bario de arroyo
a dos y siete dias de mes de marzo de
mil y seys cientos y bernte y siete años
visto este libro de ayuntamiento desta dha
villa por el señor alcaide Juan ruyz de
villa san crepador y sus sucesores en
la dha villa por gobernar de su ex^{ta} de
con destabu de castella my señor poran
tomy frañ de montijo es cubano de n^{ra}
sua ciudad de fno y dea dha rep^{ta} de n^{ra}

207

Dijo que a prebala y a proba lo que
de oquer des que seys contados
y or to do como e me seys y mandaba y me
seguar sin y amparar por los alcaides y
fidores y diputados y procuradores que
de presente son o porten o fueren los
capitulos otras centenas en este libro
que los por los fuesen de un dinero que
ante seys y los siguientes

De meza mente que las rentas y propios
que seys de un y de un y de un y de un
de un blanco carne y de un y de un
no futen en por de ninguno de los
caes y regidores procuradores y diputados
sino que tengan un mayor domo o de por
abonado para que los regidores y de un
de los y de los y de los y de los y de los
y de un y de un y de un y de un y de un
manera y de los y de los y de los y de los
mille y de los y de los y de los y de los
y de un y de un y de un y de un y de un

2 v y ten que la dha villa tenga marco de cant
para afinar las cantaras con que se me de
el mo en los caes de los y de los y de los y de los

y ten que para de marco de a me de
para de padron de dha con que con que
de cotexan y afinan las me de los y de los
con que se me de dha villa tenga
de sero de por y de dha y de dha y de dha

Detur nra dñs. y cone. Dho marcom
gero no se pñda me dir. Dño y nñguen
este en se posito para afinar las de
mas me dñas soca Dha pñda

V. Con que dentro de treinta dias ajen
por Banco en carneria de
la villa de Segovia de carnero en
Banco de tanto de carneros que
en el se ben diere y pagar a manifiesto
que fien puaya dos bancas y en el
sola de la pena

V. N. ten que no contentan q' sea carne
que se matare para ffezar. E sea
de carne de un mate mujer. Como gusta
a los de un Rey m. perm. tan que sea
de un solo para deo el aseo de la
de un pena

V. y ten que no Congruen que se para
 pero obligado sea dha villa este en
 peso y de las cosas para pagar de pan que
 ben dire como Saca de la Cya Setado
 sola dha pena

y tenga para Sagar las posturas
 de elmo blanco y berlos testamentos que
 trae getaber nero o bergado se alle siempre
 dees cubano de a juntam y lo asun
 te su zague anda agnando que fuer
 neres en lo superior y con este deus

posuizas a nro hazer a nro
agustencia no las hazen sola dya
y ena muna y noua a dho es cuba
smob o sentare con quenta y raxon
deman a nro raxon que fue pda
la pda da dar

Y ten q nros Alcaides regidores y demas
oficiales de a yuntamiento no ayan
comidas por quenta de los pnos
de a villa y nros ganos que no se pue
dan es ena de el pner no sea en casa
de el pner de el almo blanco sino
en casa de mo de los de dho ayuntamiento
nro ni particionar pora de ena
y autoridad de los dhos officios sola
dya

Y ten que reparen y mnt que sea en la
guerra de can de sea dya villa
nos paze de los pnos de can de
por ser en por su pzio de pnos mnt
agure partim en to de lo conyunt
dad smo cargandole a cada vi confor
me a labranza que tubiere sola dya
pero ademas que en
cargue las concurrencias que pazo que
en el to y lo de mo que poren en la
seguir a los pnos

Y ten que los que fueren de a de regidores
y de mo oficiales que tubieren de a
a la regidoria de a villa en cada

un año segun portestimonio de
escurbano de ayuntamiento segun
ten el registero de manifiesto y recon-
te con el dencia y meret son los nombr
dos de cada un año sola de la pena
y enea misma y nueva de dy y es en
dono motiv ajen tate y en fure e n
manera que aya fee de qual le man
do que se le reconte de los años paze
dos que estan en blanco el registero
los yere y ponga enea manifiesto de
dentro de un mes dias para que se
mee en paz la cam de con de tabu
m y ena y sus generen de offi por un año

Otro mando de dy escurbano de
ayuntamiento que dentro de los dy y
que puz de los ayentorios de los capitu
los de concejo de la de regidors y de mer
oficiales y de la de la villa y de not
figue los que van en y con plan
de los dyas penos y regnes dy tocom
de la de la de que iba puesto
y asiente la notificación de su
de los capitulo de la de la de la
y de la de la de la de la de la
y ten que se tate de la de la de la
cordia y resta de la de la de la
parta de la de la de la de la
dando a cada uno conforme la nece
sidad de la de la de la de la

On cargo las con creencias alves
que elv repartieren

En ten que se den de ano nuevo de cada
unano de pms de abrese y elv los nom
m entos de de coes y rigidos y de
mes of fice res de go berno de a dha
los de coes nula mente se los manden
que en an y so por se lean las or de
nanzas que sea dha villa ten para
que en todos los vs de la de sea net
los de ven a cer y comose de bengar
far y en gan ex e cutar y n broa
seu mente los dhs de coes de dha
seu y se de p lano de a y unta
mentos de p nza por se (que libro)
de

En ten por quanto en esta aya m d de dho pms
de n dencia que por los dhs y p nza y de se garen
en los terminos cotados y en cohar de a dha
villa en el ganados mayores y me nos como de os
gras y guerra castigan los de coes en may
suma de mrs) de los que contenen las ordenan
zas y poro de a cundo pleytos or dinarios
alv cu pados y de a dha sonas y a minus y
dho pleytos de hazen muchas costas en
mucho por su p nza de los vs Mandaba y
mando que de se a gria a de ante las p n
das y que se oren en los dhs terminos
ar de p nza como dha dha no coe
tizen en mas cantidad de a que con

Los apurcan bendidos

Y con esto aprobo e ratifico este Alroy lo
firmo en doze dias de mayo en la villa de
San Mateo de Guzman

Louis ^{le} d'Orléans
 d'Orléans